

INFORME DE AUDITORÍA OC-24-58 29 de mayo de 2024



Departamento de
Recreación y Deportes
(Unidad 1405 - Auditoría 15588)

Período auditado: 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2023

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-04179

Salud
y Bienestar Social



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - AUSENCIA DE REGISTROS CERTEROS RELACIONADOS CON LOS INVENTARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PERTENECEN AL DEPARTAMENTO	3
2 - INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES DE LEYES CON RELACIÓN A LA REMISIÓN DE INFORMES	7
3 - INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	17
4 - FALTA DE UN ENCARGADO DE LA PROPIEDAD Y SU SUSTITUTO, Y DE INVENTARIOS FÍSICOS; Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE	20
COMENTARIO ESPECIAL	30
OPINIÓN ADVERSA EN EL <i>SINGLE AUDIT</i> 2015-16 DEL DEPARTAMENTO PARA EL CUAL NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LOS DESEMBOLSOS POR \$14,223,555	30
RECOMENDACIONES	31
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	32
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	33
CONTROL INTERNO	34
ALCANCE Y METODOLOGÍA	34
ANEJO 1 - FOTOS DE LA VISITA AL CECADER	35
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	39
FUENTES LEGALES	41

A los funcionarios y a los empleados del Departamento, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Departamento de Recreación y Deportes (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer informe y contiene 2 hallazgos del examen que realizamos de los objetivos indicados. También incluye 2 hallazgos y un comentario especial de otros asuntos identificados durante la auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Departamento, en lo que concierne a la propiedad mueble e inmueble y la preparación y remisión de informes por requerimiento de ley, no se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, según se comentan en los **hallazgos del 1 al 4**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Departamento se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

<p>1 - Evaluar la información que mantiene el Departamento en los inventarios de las instalaciones recreativas y deportivas que tiene bajo su jurisdicción, para determinar si:</p> <p>a. ¿el Departamento tiene la titularidad de las instalaciones recreativas y deportivas?</p> <p>b. ¿el Departamento mantiene al día y de manera correcta los pagos por los servicios de energía eléctrica y agua potable y los seguros correspondientes?</p>	<p>No Hallazgo 1-a.1) al 3)</p> <p>No Hallazgo 1-a.</p>
<p>2 - Relacionado con la propiedad mueble:</p> <p>a. ¿el Departamento cumplió con la remisión de la certificación de la pérdida de propiedad a la Oficina del Contralor (<i>Ley 96</i>)?</p>	<p>No Hallazgo 4-a.5)c. y a.7)</p>

b. ¿el Departamento cumplió con La identificación y numeración de los equipos y la actualización de los inventarios conforme al último inventario físico tomado el 23 de marzo de 2022?	No	Hallazgo 4-b.
c. ¿el Departamento cumplió con La preparación de los <i>recibos de propiedad en uso</i> para cada empleado que mantiene bajo su custodia la propiedad que le fue asignada?	No	Hallazgo 4-b.2)a.

Hallazgos

1 - Ausencia de registros certeros relacionados con los inventarios de las instalaciones deportivas y recreativas que pertenecen al Departamento

Como política pública debe existir un control de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Independientemente del control que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia son en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Además, la custodia, cuidado y control físico de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la propia dependencia, Cuerpo Legislativo o entidad corporativa o su representante autorizado.

El secretario del Departamento es la persona facultada en ley para, adquirir, administrar y disponer de la propiedad inmueble; así como ordenar la construcción de instalaciones recreativas o deportivas, esto conforme a lo establecido en la *Ley 8 -2004*¹. Mediante la *Ley 120-2001*² se faculta al secretario del Departamento a traspasar gratuitamente a los municipios el

Crterios
Artículos 2(f), (g) y 10 (a) de la
Ley Núm. 230
y Artículos 6(b)11 y 11(b) de la *Ley 8-2004*
[Apartado a.]

¹ Mediante los reglamentos: 6421, *Reglamento para la administración de instalaciones y terrenos del Departamento de Recreación y Deportes*, aprobado por el secretario del Departamento el 15 de marzo de 2002 y el 7358, *Reglamento para el arrendamiento de las instalaciones y terrenos del Departamento de Recreación y Deportes*, aprobado por el secretario del Departamento el 14 de mayo de 2007, se establecen los procedimientos internos a esos fines.

² Esta *Ley* fue derogada y sustituida por la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*. En el Capítulo VII de esta *Ley* se establecen disposiciones similares.

título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias³ del Departamento, esto sujeto a la aceptación de los municipios, mediante ordenanza. Además, establece el procedimiento para realizar el traspaso a los municipios, la inscripción registral y los parámetros para reglamentar la fiscalización a los municipios para que cumplan su obligación de proveer administración, mantenimiento, limpieza y ornato en las instalaciones, así como, la responsabilidad administrativa y legal entre el Departamento y los municipios.

Entre el 26 de enero de 2022 y 24 de enero de 2023, los directores de las secretarías auxiliares de Infraestructura, de Administración y de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento nos suministraron 9 informes que detallaban las instalaciones deportivas y recreativas bajo la jurisdicción del Departamento. Estos, eran los registros de propiedades previo y posterior al huracán María, registros de propiedades no transferidas, registro de las propiedades aseguradas y listados de las propiedades según las facturas de agua potable y energía eléctrica que están a favor del Departamento.

En entrevista del 10 de diciembre de 2021 y en certificación emitida el 18 de febrero de 2022, por la entonces secretaria auxiliar de Infraestructura, esta indicó que se estaba actualizando el inventario de propiedades inmuebles conforme a las reclamaciones realizadas a la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA). Esto, como parte de las reclamaciones por el paso del huracán María. En estos casos, el Departamento y los municipios acordaban quién se haría cargo de la reparación y se le notifica a FEMA para la acción correspondiente.

Del 2017-18 al 2022-23 el Departamento incurrió en gastos de servicios por \$18,554,330. De estos, \$10,980,449 son por servicios de agua potable y \$7,573,881 por energía eléctrica. Además, aseguró propiedades con un valor de \$57,978,425 para el período del 8 de febrero de 2021 al 8 de febrero de 2022.

El examen efectuado sobre los controles administrativos e internos relacionados con la propiedad inmueble que el Departamento mantiene bajo su jurisdicción reveló lo siguiente:

³ Toda instalación propiedad del Departamento tales como: parques, canchas, centros o áreas y terrenos cuya naturaleza o destino sea para uso recreativo o deportivo; que ubiquen en las comunidades y que por su tamaño y uso cotidiano sirven mayormente a los vecinos de las comunidades aledañas. Esta definición excluye los estadios, complejos deportivos o cualquier instalación que por su naturaleza o tamaño se utilizan mayormente para actividades regionales o nacionales.

a. Al 24 de enero de 2023, el Departamento no contaba con registros ciertos en cuanto a la cantidad de instalaciones que tenían bajo su jurisdicción, su titularidad, la ubicación y el tipo de instalaciones existentes en las mismas, que le permitiera mantener el control de estas operaciones. Esto, según se indica:

- 1) En los 9 informes suministrados identificamos discrepancias en la cantidad de instalaciones deportivas y los municipios donde estaban ubicadas. Las cantidades fluctuaban entre 104 a 733, ubicadas entre 21 a 59 municipios según se indica:

Número de certificación o informe	Fecha de la certificación o informe	Cantidad de Propiedades	Ubicación municipal de las propiedades
1	26 ene. 22	725	43
2	26 ene. 22	733	59
3	18 feb. 22	398	32
4	17 nov. 22	163	39
5	1 dic. 22	663	43
6	1 dic. 22	659	43
7	1 dic. 22	104	21
8	1 dic. 22	152	41
9	24 ene. 23	547	55

- 2) En 3 de los 9 informes suministrados, no se incluyó el tipo de instalaciones (deportivas o recreativas) existentes para todas las instalaciones.
- 3) En 4 de los 9 informes, no incluían la ubicación de todas las instalaciones.
- 4) En 4 de los 9 informes se registraron las coordenadas, la cabida, el número de finca, el folio y tomo, pero no para todas las instalaciones. Además, un informe contenía las coordenadas, pero igualmente se encontraba incompleto.
- 5) Otro informe contenía el número de catastro, pero no para todas las instalaciones. Tampoco contenían los datos registrales de todas las propiedades detalladas en los informes, lo cual nos impidió constatar la titularidad del Departamento sobre estas propiedades.

Efectos

Dilató el proceso de reclamación de fondos federales a FEMA, ya que tanto el Departamento como los municipios solicitaron fondos para las mismas propiedades.

Impide al Departamento mantener un control administrativo efectivo que provea una seguridad razonable sobre la titularidad, la facturación y el uso correcto de sus instalaciones. **[Apartado a.]**

Efectos

El Departamento pudo haber emitido pagos por servicios de agua potable, energía eléctrica, y asegurado propiedades de las cuales no tiene la certeza de tener la titularidad de las mismas.

Además, impidió a nuestros auditores determinar el universo de la propiedad inmueble del Departamento.

[Apartado a.]

Causas: Mediante certificaciones del 18 de febrero y el 17 de noviembre de 2022 suscritas por los directores de las oficinas de Asesoramiento Legal y la de Infraestructura, expresaron que la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento, contó con un especialista en "real estate" hasta el 2015, adscrita a esa Oficina que estaba encargada de mantener un registro de las propiedades

existentes.⁴ Con la *Ley 120-2001*, se estableció un procedimiento para el traspaso condicionado a los municipios, de la titularidad de algunas instalaciones inscritas a nombre del Departamento. Sin embargo, con la aprobación del *Código Municipal del 2020*⁵, este proceso es un poco más riguroso en cuanto a los requisitos y condiciones para el uso de las instalaciones. Lo que provocó que algunos municipios en gestiones de traspaso pararan el proceso. Esto creó confusión, toda vez que en algunos casos los alcaldes, asumieron que eran dueños de instalaciones, pero las mismas no estaban inscritas en el Registro de la Propiedad. Con el pasar del tiempo y al Departamento no contar con un especialista en "real estate" se dejó de mantener el Registro de Propiedades en la Oficina de Asesoramiento Legal el Departamento División Legal.

Carecemos de personal con la capacidad de llevar a cabo este proceso. Dicho proceso es uno que, para llevarse a cabo de manera efectiva, requiere personal que corrobore listas, haga búsqueda en mapas visuales, verifique coordenadas, consulte a la Junta de Planificación y lleve a cabo estudios de título que son muy costosos.

Tenemos más de 300 propiedades en toda la Isla. **[Apartado a.]**

Comentarios de la gerencia

Recomendaciones 3, 5, 6 y 10.f.1)

En conocimiento previo de la situación presentada el 1 de mayo de 2023, contratamos un servicio especializado en evaluación de la propiedad inmueble, para que se actualice el inventario de las propiedades de la Agencia. [...] Con del 25 de abril se solicitó a la OGP autorización para la creación de tres (3) puestos para rehabilitar la sección de Bienes Inmuebles, adscrita a la Oficina de Asesoramiento Legal. [...] *[sic]*

El recurso contratado ha estado realizando las evaluaciones de titularidad de las instalaciones del Departamento a través de investigación en el Registro de la Propiedad y el CRIM. Además, ha validado las direcciones mediante cotejo en la aplicación de Google Maps y el Registro de Catastro del CRIM. Con esta información se va actualizando el Registro de Instalaciones. Esta información está siendo compartida con la Secretaria Auxiliar de Administración para validar la información correspondiente al pago de utilidades y al Seguro de Propiedad. *[sic]* **[Apartados a.]**

—secretario

[...] Al comenzar mi término como Secretaria del DRD la prioridad del Gobierno de Puerto Rico y la política pública a ejecutarse estaba centrada en la recuperación de los daños del Huracán María, que en el departamento estaba muy

⁴ Hasta el 31 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento contó con una directora de la División de Bienes Inmuebles que era responsable de mantener el control de los Registros de los bienes inmuebles del Departamento.

⁵ *Ley 107-2020*.

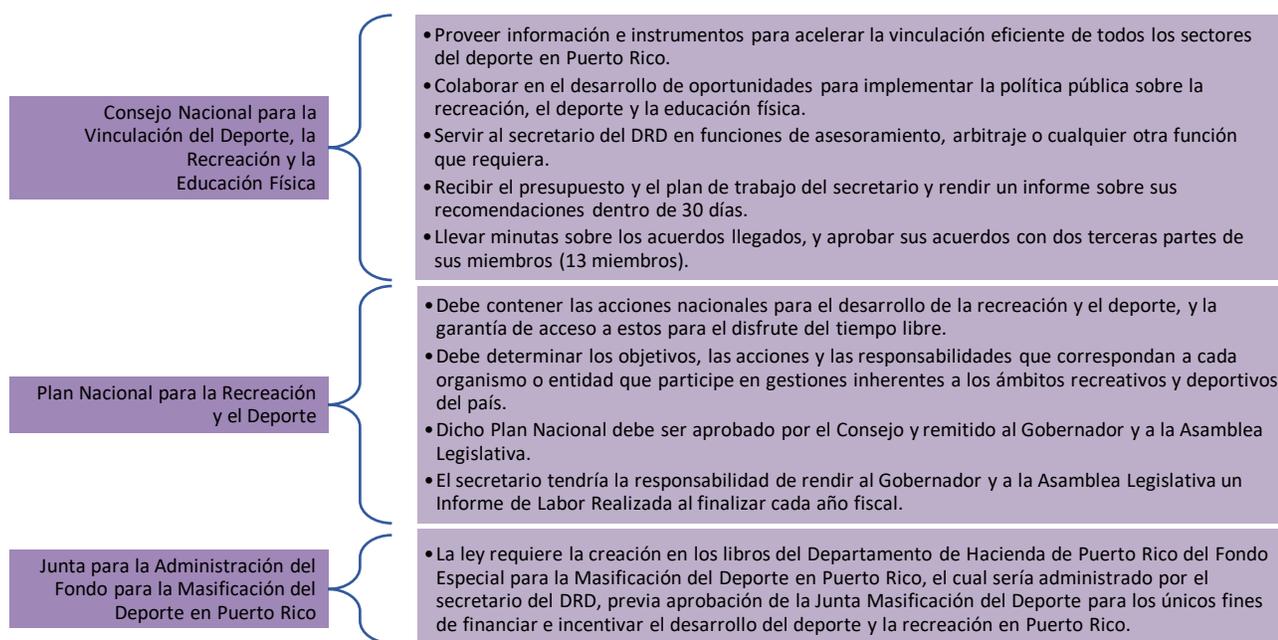
retrasada. Por lo tanto, comenzamos a crear e implementar una estrategia ágil que permitiera reconstruir las instalaciones. Para nuestra sorpresa, identificamos precisamente lo mismo que su equipo de trabajo, que no había un inventario de propiedades adecuado, lo que dificultaba adelantar la reclamación y mantener un control de las propiedades. Este es un problema que venía arrastrándose muchos años y que tiene como agravante la creación de leyes que transfieren propiedades a municipios, acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, falta de personal que mantenga los registros actualizados, y falta de recursos económicos que permitan reclutar o contratar personal que realice análisis de titularidad, entre otros factores. En los años 2019 y 2020, como parte de los esfuerzos de reconstrucción, se sostuvieron reuniones con múltiples municipios para actualizar los registros de ambos conforme a la evidencia de titularidad que cada uno tuviese, pero mi término como Secretaria expiró antes que se pudiera completar el proyecto. [sic] **[Apartado a.]**

—*exsecretaria*

2 - Incumplimiento con disposiciones de leyes con relación a la remisión de informes

Mediante la *Ley 8-2004*, se reestructuró el Departamento para proveerle los poderes necesarios de promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en el país. La *Ley* le confirió al Departamento la facultad de crear varios cuerpos rectores para ejecutar su política pública y para adoptar medidas para fomentar el deporte en la comunidad y a nivel de atletas de alto rendimiento. Entre estos, la creación de los siguientes componentes:

Crterios
Artículos 6(a)3, 8, 9(c), 12 y 19 (e) de la *Ley 8-2004*. **[Apartado a.]**



Efectos

Privó al Departamento de un cuerpo rector que colaborara y asesorara al secretario sobre el diseño, organización, ejecución e implementación de la política pública sobre la recreación, el deporte y la educación física. **[Apartado a.1)]**

La ausencia del Plan Nacional priva al Departamento de contar con un modelo sistemático con objetivos y acciones definidas para garantizar el desarrollo e implantación de un programa de servicios deportivos y recreativos para la población.

Además, puede limitar la información disponible relacionada con los logros del Departamento necesaria para la preparación de los informes anuales de la labor realizada. **[Apartado a.2) y 3)]**

Puede limitar la asignación de fondos y donativos para el desarrollo y financiamiento de las actividades recreativas y deportivas reguladas por el Departamento. Además, puede propiciar que los fondos se utilicen indebidamente por los recipientes al no contar con un cuerpo rector que evalúe y recomiende las actividades relacionadas con el fondo especial. **[Apartado a.3)]**

Le impide al gobernador y a la Asamblea Legislativa evaluar oportunamente el desempeño y las metas alcanzadas por el Departamento. **[Apartado a.4) y 5)]**

El Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física (Consejo)⁶, adscrito a la Oficina del Secretario, se compone de 20 miembros, quienes servirían *ad honorem* y cuyo presidente será el secretario del Departamento.

También la Ley requería la creación de la *Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico* (Junta de Masificación del Deporte). Esta será presidida por el Secretario del Departamento, y además, estará compuesta por 3 miembros del Gabinete nombrados por el Gobernador; 2 ciudadanos en representación del interés público, quienes serían nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y 1 representante del Sindicato que represente a los empleados del Departamento.

- a. El examen sobre el cumplimiento de los requerimientos de la *Ley 8-2004* en cuanto a la creación y funcionamiento de los cuerpos rectores y la remisión de los informes de labor realizada reveló que:
- 1) Para los años fiscales 2018-19 al 2020-2021, el Departamento no había constituido el Consejo⁷. Este se constituyó el 9 de abril de 2022. Aun así, estaba inoperante, ya que no cumplía con lo requerido en la *Ley 8-2004*. Esto, según certificaciones emitidas el 23 de marzo de 2022 y el 3 de febrero de 2023 por el ayudante especial de la Oficina del Secretario.
 - 2) Al 3 de febrero de 2023 no se había aprobado ni implantado el Plan Nacional requerido por ley.
 - 3) El Departamento no había constituido la Junta de Masificación del Deporte ni había creado el Fondo Especial en el Departamento de Hacienda. Esto, según certificaciones emitidas por el Departamento el 22 de junio de 2022 y el 3 de febrero de 2023.
 - 4) Para los años fiscales 2017-18 al 2019-20, no hay evidencia de que los entonces secretarios del Departamento prepararon y rindieron al gobernador y a la Asamblea Legislativa, un informe anual de labor realizada.
 - 5) Los informes de labor realizada de los años fiscales 2020-21 y 2021-22 fueron remitidos el 3 de febrero de 2023 con tardanzas de 218 y 583 días, luego de finalizados dichos años fiscales.

⁶ Posteriormente, el 27 de febrero de 2023, se aprobó la *Ley 43-2023*, que enmienda la *Ley 8-2004*, y en la misma se establece que el Consejo deberá reunirse al menos 2 veces al año en sesión extraordinaria.

⁷ Posteriormente, se aprobó la *Ley 43-2023*, que enmienda la *Ley 8-2004*, y en la misma se establece que el Consejo deberá reunirse al menos 2 veces al año en sesión extraordinaria.

Causas: Los entonces secretarios se apartaron de las disposiciones citadas al no cumplir con las creaciones de los cuerpos rectores requeridos por ley y la remisión de informes anuales. **[Apartado a.1), y del 3) al 5)]**

El Consejo contaba con 17 de los 20 miembros requeridos, estos se habían reunido solo en tres ocasiones, y en ninguna de las reuniones alcanzaron el cuórum requerido. **[Apartado a.1) y 2)]**

- b. La *Ley 258-2006* enmendó el Artículo 11 de la *Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989*, con el propósito de disponer que se deposite \$3,000,000 del balance de premios no reclamados del sistema de la Lotería Adicional (Lotería Electrónica), en una cuenta especial distinta y separada de cualquier otra cuenta o fondo del gobierno estatal denominada Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores (Fondo DCM). Estos, serían administrados por el Departamento, para promover actividades de recreación y deportes en el país, enfatizando aquellas actividades dirigidas a personas discapacitadas.

El Departamento debe remitir anualmente, no más tarde del 30 de enero de cada año, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Asamblea Legislativa, un informe sobre la utilización de los recursos que serán depositados en el Fondo DCM. El remanente de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del Estado Libre Asociado.

El 4 de mayo de 2011, el entonces secretario del Departamento, aprobó el *Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores (Reglamento CM)*, al amparo de la *Ley 258-2006*. En este se establece la creación de la *Comisión para la administración del Fondo Especial para las Categorías Menores* (Comisión CM) adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento, que estará compuesta por 5 miembros nombrados por el secretario y será la encargada de tramitar las solicitudes de las organizaciones cualificadas; asignar o denegar estos fondos, y ordenar una auditoría del manejo de los dineros del Fondo DCM por las entidades.

La Oficina de Asesoramiento Legal cuenta con un Oficial Administrativo de Donativos Legislativos (oficial de donativos), que es responsable, entre otras cosas, de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la reglamentación aplicable a las aportaciones económicas otorgadas a través del DRD. La oficial de donativos le responde al director de Asesoramiento Legal, quién, a su vez le responde al secretario.

El 27 de febrero de 2023 el director interino de la División de Finanzas del Departamento, certificó a nuestros auditores que, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2022, el Departamento recibió asignaciones para el Fondo DCM por \$11,748,099.

Criterio

Artículo 11 de la *Ley 258-2006*
[Apartado b.2) y 3)]

Criterio

Artículo VIII del *Reglamento Categorías Menores del 4 de mayo de 2011*
[Apartado b.1)]

Efectos

Propicia que los donativos se utilicen indebidamente por los recipientes al no contar con un cuerpo rector que evalúe y recomiende las solicitudes de donativos; y que monitoree que las entidades receptoras cumplen con los propósitos para los cuales fueron otorgadas las aportaciones económicas; y con la remisión de los informes sobre su uso.

[Apartado b.1]

Privó a la Asamblea Legislativa y a la OGP de conocer sobre la utilización del Fondo DCM para el periodo señalado y de ser necesario reasignar los fondos no utilizados. **[Apartado b.2]**

Efectos

Puede propiciar errores e irregularidades en el desembolso de los fondos y que no se detecten a tiempo para adjudicar responsabilidades.

No nos permitió determinar cuánto de los \$11,748,099 fueron desembolsos para los años fiscales 2017-18 al 2021-22.

[Apartado b.3]**Criterios**

Artículo 4, 8 y 10 de la *Ley 119-2001*
[Apartado c.]

Del examen realizado sobre el cumplimiento con los requerimientos de *Ley 258-2006* y de la remisión de informes relacionados con el uso de los fondos asignados, determinamos que:

- 1) Al 3 de febrero de 2023, el secretario no había constituido la Comisión DCM.

Causa: El Departamento no había hecho las gestiones para constituir la misma según establecido en ley. **[Apartado b.1]**

- 2) No se nos suministró evidencia de que se hayan preparado y remitido a la Asamblea Legislativa y a la OGP, los Informes sobre la Utilización del Fondo para el DCM correspondientes a los años 2018 al 2020. Al 4 de marzo de 2022 habían transcurrido de 398 a 1,129 días desde la fecha establecida para remitirlos.

Causa: El secretario se apartó de las disposiciones citadas, y el director de la Oficina de Asesoramiento Legal no supervisó adecuadamente. **[Apartado b.2]**

- 3) El Departamento no había solicitado al Departamento de Hacienda la creación de una cuenta especial para el Fondo DCM, según requerido por ley.

El 28 de junio de 2022 el director de la División de Presupuesto y Planificación certificó a nuestros auditores que, en su lugar, el Departamento mantenía el Fondo 254⁸, en el cual se depositaban y se desembolsaban los fondos para el *Desarrollo de las Categorías Menores* establecidos en la *Ley 258-2006* junto con otros depósitos no relacionados.

Causa: Los funcionarios que se desempeñaron como secretarios, directores de finanzas y presupuesto se apartaron de las disposiciones establecidas en la *Ley 258-2006*. **[Apartado b.3]**

La *Ley 119-2001*, *Ley del Fondo* y la *Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo*, según enmendada⁹ crea a la Junta de Alto Rendimiento como una dependencia del Departamento y quien será el administrador exclusivo del Fondo asignado en virtud de esta *ley*. Dicha Junta está compuesta por 11 miembros, entre estos, el secretario del Departamento que funge como presidente de la Junta y es el responsable de todo el proceso de

⁸ El Fondo 254 del Departamento es donde se depositan rentas o ingresos del pago de derechos y cargos relacionados con la concesión de licencias, permisos, certificaciones o autorizaciones; la prestación de servicios; las aportaciones de urbanizaciones; el arrendamiento y venta de bienes inmuebles o la imposición de multas o reembolsos.

⁹ La *Ley 119-2001* adscribe la Junta al Departamento y le otorga la responsabilidad de administrar el *Fondo para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo*. Esta *Ley* tiene el propósito de desarrollar estrategias de apoyo a los atletas y deportes de conjunto con capacidad y aptitud para la competencia olímpica, paralímpica e internacional. Está dirigida a la creación de un fondo destinado a financiar el entrenamiento de un grupo selecto de atletas proveyéndoles los medios técnicos, científicos y económicos necesarios para su preparación deportiva.

contratación de los atletas que estarán adscritos al Programa para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento (Programa) y de evaluar las credenciales y méritos de los atletas en competencias internacionales. Además, la Junta tiene la obligación de rendir un Informe Anual a las Comisiones de Recreación y Deportes de ambos Cuerpos en la Asamblea Legislativa, donde hará constar sus actividades, los atletas acogidos bajo el Programa y una relación detallada de los beneficios otorgados a estos. El Fondo creado bajo el amparo de esta Ley se nutre de las asignaciones que haga el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de otros fondos estatales y federales, que se asignen o se obtengan. Este Fondo será de uso restringido para gastos directamente relacionados con el entrenamiento de atletas escogidos por la Junta. Los sobrantes de este Fondo no serán susceptibles de retornar al Fondo General al término de cada año fiscal y permanecerán en una cuenta separada para el uso determinado en esta legislación.

Para los años fiscales 2017-18 al 2021-22, el Departamento recibió asignaciones de fondos provenientes de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo por \$1,421,000, según certificación del 27 de febrero de 2023 del director interino de la División de Finanzas del Departamento.

Del examen realizado sobre el cumplimiento de los requerimientos de la Ley 119-2001 y con la remisión de informes relacionados con el uso de los fondos asignados, determinamos que:

- 4) El Departamento no había rendido a los cuerpos legislativos los informes anuales sobre utilización de los fondos para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo correspondientes a los años fiscales 2018-19 al 2021-22.

El 4 de marzo de 2022 y 27 de enero de 2023 el secretario auxiliar del Departamento certificó que, del año 2018 en adelante no hay información de que los informes anuales fueran remitidos a la Asamblea Legislativa.

El 10 de marzo de 2023 la Biblioteca Legislativa adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos nos certificó que, no posee en sus archivos los informes anuales requeridos para el período del 2017-18 al 2021-22. Para el año 2017-18 no les correspondía rendir informe.

Efectos

No permite al Departamento mantener el control de estos fondos y velar porque sean utilizados en actividades permitidas por ley.

Además, nos impidió determinar los desembolsos realizados para los años fiscales 2017-18 al 2021-22, debido a que en la cuenta se ingresaban otros fondos y la asignación y objeto de gastos variaba de año en año. **[Apartado c.]**

Causas: El 28 de febrero de 2022 la directora auxiliar del Programa certificó que, la Oficina del Programa cuenta con los informes anuales sobre el Fondo para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño a Tiempo Completo y evidencias de envío, hasta el informe del 2015. El informe del 2016 debió rendirlo el Programa a la dirección de la secretaría auxiliar de Recreación y Deportes. Esto, como consecuencia de la eliminación de la Secretaría Auxiliar para el Deporte de Alto Rendimiento. No recibieron autorización para radicarlo en la Legislatura y la secretaría auxiliar de Recreación y Deportes tampoco realizó ninguna gestión adicional para autorizar al Programa para que enviara los informes. **[Apartado c.1]**

- 5) El Departamento no mantenía los fondos en una cuenta separada para el uso determinado en la *Ley*.

El 27 de febrero de 2023 el director interino de la División de Finanzas certificó a nuestros auditores que el fondo 141 destinado para el depósito y desembolso de los Fondos para el Desarrollo del Atleta de Alto Rendimiento, incluyó otros ingresos del año fiscal 2021-22, para los cuales las partidas de gastos variaban de año en año.

Causas: Los funcionarios que se desempeñaron como secretarios, directores de finanzas, de presupuesto y planificación, se apartaron de las disposiciones establecidas en las leyes 8-2004, 119-2001 y 258-2006. **[Apartados a. al c.]**

Situaciones similares a las comentadas en los **apartados a. y b.** se incluyeron en el *Informe de Auditoría DA-14-16 del 11 de octubre de 2013*.

Comentarios de la gerencia

Esta administración ha realizado su mayor esfuerzo para lograr constituir el Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, gracias a este esfuerzo hemos logrado reunir 17 miembros de los 20 que establece la *Ley* (85%). Continuaremos con nuestra gestión para que los miembros faltantes puedan incorporarse al Consejo. [...] *[sic]*

El 9 de abril de 2022 se presentó al Consejo de Vinculación el Plan Nacional, como lo indica la *Ley* 8 del 8 de enero de 2004, para que se evaluará y se sometieran recomendaciones al mismo dentro de los treinta (30) días, según establece el artículo 12. Al término de los treinta (30) días no se recibió ninguna recomendación de parte de los miembros del Consejo, lo cual técnicamente, a nuestro juicio lo convirtió en el Plan. Hemos citado a tres (3) reuniones y no se ha logrado el quorum. La última fue convocada el pasado 25 de marzo de 2023 donde tampoco se logró el quorum. Tenemos que señalar que la programación recreativa y deportiva que desarrolla el Departamento se realiza a base de lo establecido en el Plan Nacional. *[sic]*

Tan pronto tuvimos conocimiento que no se había cumplido con la entrega del Informe de Labor Realizada, correspondientes a los años fiscales 2021 y 2022, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, impartimos instrucciones para subsanar esta situación. Los informes, aunque posterior al tiempo estipulado, fueron remitidos a las entidades correspondientes. Para que esta situación no se repita impartiremos instrucciones para que este informe, sea preparado y enviado, dentro del periodo del tiempo establecido en la normativa vigente. *[sic]* **[Apartado a.1]**

Recomendaciones 1 a la 3, 7 a la 9 y 10.a.

La Ley 107-2014, la cual deroga la Ley Núm.114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Parques Nacionales”, creó el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, esto último como parte del esfuerzo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ajustar el tamaño del Aparato gubernamental a la realidad fiscal y de gerencia gubernamental de este momento histórico que vive el País.

La Ley Núm. 107-2014, así como la Ley Orgánica del DRD, Ley 8-2004, fueron enmendadas posteriormente mediante la Ley 47-2016. Esta medida específica y aclara la facultad del Secretario del Departamento en cuanto a alentar y persuadir al capital privado o público a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general. Por otro lado, la Ley Núm. 47-2016 crea el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”, el cual estará adscrito al Departamento bajo la tutela de una Junta de Directores y cuyo manejo se dispondrá bajo reglamento. El mencionado fondo especial se nutrirá, en buena medida, de una porción de lo recaudado por cualquier tarifa o canon especial aplicable al precio de entrada y uso de las instalaciones que componen el Sistema de Parques Nacionales a establecerse mediante Orden Administrativa, sean estas administradas totalmente por el Departamento u operadas por entidad pública o privada, mediante acuerdo de manejo conjunto o por convenio de operación o mantenimiento. Así, el Art. 6 de dicha Ley enmienda el Art. 9 de la Ley Núm. 8-2004 para, en lo pertinente, establecer lo siguiente:

(c) Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico.

1. Se crea en los libros del departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará “Fondo Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico” adscrito y administrado por el Departamento. El Fondo será administrado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, previa aprobación de Junta de Directores a crearse, para los únicos fines de financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación en Puerto Rico, a través de los programas establecidos en el Departamento, de acuerdo al reglamento que a tales fines adopte dicha Junta.

2. El fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

- i. Las asignaciones de la asamblea legislativa y otros ingresos por concepto de donativos realizados específicamente para el Fondo, para el desarrollo y financiamiento de toda actividad recreativa y deportiva regulada por el Departamento de Recreación y Deportes.
- ii. Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.
- iii. Un porcentaje de lo recaudado por cualquier tarifa o canon especial que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, a su discreción, establezca sobre la tarifa básica por el uso de las instalaciones del programa de Parques nacionales bajo la administración del Departamento y a establecerse por Orden Administrativa del Secretario.
- iv. La totalidad de lo recaudado por cualquier tarifa o canon especial que el Secretario del Departamento, a su discreción y por Orden Administrativa, establezca sobre la tarifa básica por el uso de aquellas instalaciones del Programa de Parques Nacionales cuya gerencia o administración haya sido delegada a una entidad privada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley.
- v. Los intereses que se generen por concepto de inversiones con carga al dinero del Fondo.
- vi. Cualquier otra fuente identificada por el Secretario.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 171-2018, conocida como el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, se transfiere el Programa de Parques Nacionales bajo la tutela del DRNA

A base de todo lo anterior, se desprende claramente que el fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico establecido por la Ley núm. 47-2016, así como la Junta que lo administra, fueron creado a consecuencia del traspaso del Programa de Parques Nacionales al DRD en virtud de la Ley Núm. 107-2014. Cónsono con lo anterior, la exposición de motivos de la Ley 47-2016 expone claramente que la fuente principal de financiamiento de dicho Fondo serían los recaudos de tarifas establecidas por el uso de las instalaciones que componen el programa de Parques Nacionales.

Entendemos que para la transferencia del Programa de Parques Nacionales al DRNA mediante la Ley Núm. 1781-2018, por error o inadvertencia no se tomó en consideración lo aquí discutido. Ello causa una injusta obligación al DRD de mantener y administrar un Fondo que perdió su fuente principal de financiamiento. [sic] **[Apartado a.2]**

Hemos identificados los candidatos para conformar la Comisión para la Administración del Fondo de Categorías Menores. En el momento estamos en evaluación de los mismos y conocer su disponibilidad para trabajar con esta encomienda. Por el momento los fondos son utilizados para la programación del Departamento. [sic] **[Apartado b.1]**

Según señala el hallazgo el DRD ha incumplido con la radicación de los informes durante el periodo 2018 al 2020. No obstante, según certificado por el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes, los informes correspondientes a los años 2021 y 2022 fueron sometidos a la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. De igual forma, fueron sometidos por la Oficina de Presupuesto y Planificación a la OGP vía correo electrónico. [sic] **[Apartado b.2]**

El Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores desde su inicio a tenido una cuenta separada para sus fondos. La cuenta utilizada para los desembolsos de dichos fondos era la [...] (Ley Núm. 258 del 2006). No obstante, desde el año 2017, todos los ingresos del Fondo 254 entran por la cuenta [...] para luego ser distribuida a las asignaciones para realizar los desembolsos correspondientes. El cambio fue establecido por el propio Departamento de Hacienda.

Para llevar mejor control de las obligaciones del Fondo 254 la Oficina de Presupuesto y Planificación lleva unos registros fuera del sistema PRIFAS, en estos se segregan todos los desembolsos del Fondo 254, entiéndase, Ingresos Propios, Categorías Menores, Distrito Deportivo Roberto Clemente y Ley #5. Por lo tanto, si se mantienen un control efectivo de los balances disponibles por todos los conceptos ingresados en el Fondo 254.

Independientemente de la existencia de este registro interno solicitaremos al Departamento de Hacienda la creación de una cuenta exclusiva para este fondo, según dispone la normativa vigente. [sic] **[Apartado b.3]**

Se impartirá instrucciones al Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes para que los informes anuales correspondientes al periodo comprendido del 2018 al 2022, sobre la utilización de los fondos para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, preparados por el Programa de Deporte de Alto Rendimiento, sean remitidos a la Asamblea Legislativa, según requerido por la Ley 111 del 2001. [sic]

[Apartado c.1)]

El Fondo General de nuestra agencia se compone del Fondo 111 y el Fondo 141. El fondo 141 está separado para los ingresos de la Ley Núm. 119-2001, Fondo para el Desarrollo del Atleta de Alto Rendimiento. Todos los desembolsos correspondientes a los atletas de alto rendimiento son desembolsados por dicho fondo. Los desembolsos en el sistema de PRIFAS del fondo 141 están contabilizados en el programa 1157, que corresponde única y exclusivamente a los atletas de alto rendimiento. Además, la Oficina de Presupuesto y Planificación lleva unos registros internos, a parte del sistema PRIFAS, en donde segrega los desembolsos del Fondo 141.

El dinero asignado para cubrir el impacto presupuestario de los empleados transferidos de la Autoridad de Energía Eléctrica al DRD fueron depositados en el Fondo 141, Programa 0001. No obstante, fue la OGP y el Departamento de Hacienda que tomaron dicha determinación. El DRD realizó las entradas de jornal correspondiente para llevar el dinero a las cuentas de gastos del Fondo 111, según correspondía. [sic] **[Apartado c.2)]**

—*secretario*

En cuanto a la remisión de informes conforme a las distintas leyes y constitución de comisiones, cónsono con lo expresado anteriormente, del año 2018 al 2020 la política pública estaba dirigida a responder y atender los diferentes desastres que afectaron Puerto Rico, desde los huracanes Irma y María en el 2017 hasta los terremotos del 2019 y la pandemia. A esto, se debe sumar la falta de asignación presupuestaria consistente y a tiempo para cumplir con los deberes ministeriales del departamento, lo que nos obligaba a atender estos asuntos con prioridad sobre otros.

Por otra parte, la creación de cuentas para mantener los fondos en una u otra año tras años es un asunto que fue altamente impactado por la implementación de la Junta de Supervisión Fiscal y las dinámicas que se daban entre esta, el

Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la AAFAF, que la mayoría de las veces dejaba fuera a las agencias. Según me informaba la división de Finanzas, el DRD no tenía control sobre las cuentas que se creaban o el dinero que se depositaba en las mismas. En esencia, se nos informaba que el dinero correspondiente a un fondo había sido depositado en la cuenta identificada por ellos para ese propósito. El DRD es una agencia bajo el sistema PRIFAS del Dpto. de Hacienda por lo que no tiene control sobre creación de cuentas. [sic]

[Apartados a. al c.]

—[Exsecretaria]

Consideramos las alegaciones del secretario en cuanto a los **apartados a.2) y b.2)**, pero los mismos prevalecen. Con relación al **apartado a.2)**, el Artículo 9 de la *Ley Núm. 8-2004*, establece que la Junta de Masificación del Deporte será administrada por el secretario del Departamento de Recreación y Deportes y que la misma se nutre de varios fondos tales como asignaciones de la asamblea legislativa, fondos federales, donaciones privadas y gubernamentales, y no solamente de las recaudaciones que se efectúen del Programa de Parques Nacionales. Por lo tanto, aunque el Programa de Parques Nacionales se haya transferido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, mediante la *Ley 171-2018*, es responsabilidad del secretario la constitución de la Junta de Masificación del Deporte y la solicitud de creación del Fondo Especial al Departamento de Hacienda. En cuanto al **apartado b.2)**, según se establece en la *Ley 258-2006*, se deben rendir los *Informes sobre Utilización del Fondo para el Desarrollo de Categorías Menores* anualmente a la Asamblea Legislativa y a la OGP. Aunque los informes del 2021 y 2022 fueron remitidos, no se entregó evidencia de la remisión de los informes correspondientes a los años del 2018 al 2020.

3 - Incumplimiento de las disposiciones relacionadas con las auditorías de los estados financieros

El Departamento recibe fondos federales del Departamento de la Vivienda Federal (HUD), de FEMA y de la Ley del Plan de Rescate Americano¹⁰ (ARPA). En la Sección 200.501 del *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards, Final Rule (2013)*, 2 CFR 200, Subpart F, emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Federal se le requiere a las entidades que desembolsen \$750,000 o más de fondos federales durante un año fiscal y realizar una auditoría única de los estados financieros (*single audit*). También, en la Sección 200.512 se dispone que la entidad debe tramitar electrónicamente

Crterios

2CFR200, Subpart F Section 200.5001 and 512
 Artículos 5(b) y 7(a) de la Ley 273-2003
 Cartas circulares del Departamento de Hacienda 1300-20-16, 1300-22-17, 1300-17-18, y 1300-26-22

¹⁰ American Rescue Plan.

el *single audit* al Federal Audit Clearinghouse (FAC)^{11, 12} dentro de 30 días luego de que lo reciba, o 9 meses después que concluya el año fiscal, lo primero que ocurra.

Además, en la *Ley 273-2003* se establece que a cualquier entidad de gobierno se le requiere por ley, reglamento o acuerdo de financiamiento, o cuando se determine necesario, la contratación de auditores externos para realizar auditorías financieras. El contrato para esto se debe otorgar 90 días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.

Mediante cartas circulares, el Departamento de Hacienda estableció las fechas límites para la contratación de los auditores externos que realizarían las auditorías financieras, según se indica:

Carta circular	Año fiscal	Fecha límite
1300-20-16	2015-16	1 abr. 16
1300-22-17	2016-17	3 abr. 17
1300-17-18	2017-18	31 ene. 18 ¹³
1300-33-21	2019-20	9 jul. 21 ¹⁴
1300-33-21	2020-21	9 jul. 21 ¹⁴
1300-26-22	2021-22	29 jul. 22

El secretario del Departamento puede formalizar contratos y cualquier otro instrumento que sea necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico, o sus agencias o subdivisiones políticas.

De acuerdo con la certificación provista por el director de Finanzas, el 21 de noviembre de 2022, durante los años fiscales del 2016-17, 2017-18 y del 2019-20 al 2021-22 el Departamento había recibido fondos federales por \$136,864,345 y realizó desembolsos por \$33,563,925¹⁵, por lo que tenía que preparar y remitir informes financieros auditados, según se describe:

¹¹ Es un repositorio para que las entidades federales accedan a los informes de auditorías de las entidades.

¹² Los estados financieros que vencen al 30 de junio de 2023, en adelante, deberán remitirse a la Administración de Servicios Generales Federal (GSA), según página oficial de Internet de la FAC.

¹³ Fecha establecida por la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico.

¹⁴ No se incluye la carta circular aplicable al año fiscal 2018-19 ya que DRD no desembolsó más de \$750,000 en dicho año. Para el año fiscal 2019-20, utilizamos la fecha del 9 de julio de 2021, fecha límite para las agencias proveer información relacionada a la contratación de consultores y auditores externos para los trabajos de auditoría como una fecha alternativa en ausencia de una fecha específica.

¹⁵ Para el año 2018-19 no se requería que preparara un estado financiero porque no desembolsó más de \$750,000.

Año fiscal ¹⁵	Desembolso
2016-17	\$9,976,922
2017-18	1,323,919
2019-20	1,565,420
2020-21	18,622,479
2021-22	<u>2,075,185</u>
Total desembolsado	<u>\$33,563,925</u>

- a. El examen realizado de dichas operaciones reveló que el secretario, contrario a lo establecido en la ley y reglamentación vigente, contrató los servicios de una firma de contadores públicos autorizados de 17 a 1,915 días consecutivos luego de vencer la fecha límite. Esto, para realizar los *single audits* de los años fiscales 2016-17, 2017-18 y del 2019-20 al 2021-22, según se indica:

Año Fiscal ¹⁵	Fecha límite para la contratación	Fecha de contratación	Días de tardanza
2016-17	3 abr. 17	20 abr. 17	17
2017-18	31 ene. 18	¹⁶	1,915
2019-20	9 jul. 21	²¹	660
2020-21	9 jul. 21	²¹	660
2021-22	29 jul. 22	²¹	275

Causas: El director auxiliar de la secretaría auxiliar de Administración indicó a nuestros auditores mediante certificación que, el atraso en la preparación de los *single audit* y la contratación se debió a que el DRD tenía en curso la finalización del *single audit* correspondiente al año 2017; y al paso del huracán María, a la Pandemia del COVID-19; y los cambios de secretarios en la Agencia. Indicó, además, que la salida de todo el personal del Departamento que atendía los aspectos administrativos, en enero de 2017, afectó también. Para los años fiscales 2018, 2020 y 2021 no han sido presentados los *single audits* por las mismas razones.

[Apartados a. y b.]

- b. Al 14 de noviembre de 2022, el Departamento tampoco había enviado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), las copias de las cartas finales de recomendaciones (Management letters) y del informe de auditoría (*single audit*) correspondiente al año fiscal 2015-16 emitidos por los auditores externos, según requerido en la *Ley 273-2003*.

Efectos

El Departamento remitió a la FAC el *single audit* del año fiscal 2015-16, el 18 de julio de 2022, con una tardanza de 1,935 días y al 30 de abril de 2023, no había remitido los *single audits* de los años 2016-17, 2017-18 y del 2019-20 al 2021-22, a pesar de haber transcurrido entre 181 y 1,642 días del término dispuesto.

Las agencias federales no tuvieron a tiempo los resultados de las auditorías realizadas, lo que puede ocasionar que tomen medidas que afecten las operaciones del Departamento como retener o suspender los fondos federales asignados hasta que se completen las auditorías, o discontinuar la asignación de fondos. **[Apartado a.]**

Efecto

La OCPR no tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas. **[Apartado b.]**

¹⁶ No se habían contratado los servicios para los trabajos de los *single audits* al 30 de abril de 2023, última fecha del período de auditoría de este informe.

Situaciones similares a las comentadas en los **apartados a. y b.** se incluyeron en el *Informe de Auditoría DA-14-16* del 11 de octubre de 2013.

Comentarios de la gerencia

Según fue certificado durante el proceso de la auditoría, el atraso en la preparación de los SA se debió a: cambios ocurridos en la administración de la agencia en los años 2017 y 2018; el paso de los Huracanes Irma y María; La salida del personal que atendía los aspectos administrativos de la propuesta del Departamento de la Vivienda

A estos tenemos que añadir el efecto que ha tenido la pandemia del COVID -19 en las operaciones del gobierno. Para atender las situaciones presentadas hemos tomado las siguientes acciones:

Estamos recopilando la información faltante de la auditoría del año 2017 para culminar el mismo y cumplir con su presentación a las agencias correspondientes

Hemos solicitado propuestas para la realización de las auditorías de los años faltantes, las cuales una vez recibidas serán evaluadas y procederemos con los trámites de contratación correspondientes.

Impartiremos instrucciones a las oficinas correspondientes para que se aseguren que se cumpla con la normativa vigente con respecto a la realización de los SA, fechas de contratación de auditores, presentación de cartas a la Gerencia y entrega del informe final a las entidades correspondientes dentro de los términos de tiempo establecido. [sic] **[Apartados a. y b.]**

Recomendación 10.b.

—[secretario]

4 - Falta de un encargado de la propiedad y su sustituto, y de inventarios físicos; y otras deficiencias relacionadas con la propiedad mueble e inmueble

Criterios
Artículos 4 (f) y (g) y 10(a) de la Ley Núm. 230 **[Apartado a.2]**

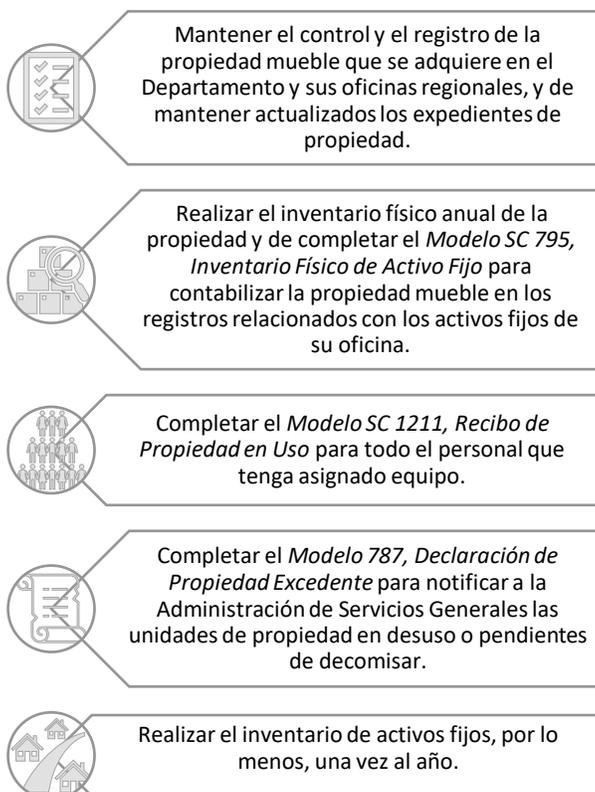
La Ley Núm. 230 establece que la custodia, cuidado y control de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la agencia o su representante autorizado. Además, indica que los organismos gubernamentales deben establecer los controles internos necesarios y adecuados para proteger sus activos, que impidan o dificulten la comisión de irregularidades.

Las operaciones relacionadas con la propiedad se rigen por el *Reglamento 11*.

En este se establece la responsabilidad de los jefes de las agencias en designar y solicitar oportunamente al secretario de Hacienda el nombramiento de los encargados de la propiedad y encargados de propiedad sustitutos. También se establecen las responsabilidades y funciones de los encargados de la propiedad, los formularios requeridos para la toma de los inventarios físicos y para declarar la propiedad excedente o inservible. Así como el proceso cuando un encargado de propiedad cese en sus funciones.

Además, se rige por lo establecido en el *Reglamento 41*, y las cartas circulares aprobadas, de Hacienda y la OCPR, relacionadas con la propiedad y los activos fijos.

La encargada de la propiedad del Departamento es responsable de:



La encargada de la propiedad es supervisada por el secretario auxiliar de Administración, quien a su vez le responde al secretario del Departamento.

a. Al 6 de octubre de 2022, el Departamento contaba con 17,058 unidades de propiedad mueble adquiridas a un costo de \$7,691,432.

La evaluación de los controles administrativos e internos relacionados con la propiedad reveló lo siguiente:

Crterios

Artículo V, incisos F y G, Artículo VI, incisos A y B; Artículo XV, Inciso D; y Artículo XVI, Inciso D del *Reglamento 11* [Apartado a. del 1) al 4), 5)a. y 6)]

Crterio

Artículo 5 del *Reglamento 41* [Apartado a.7)]

Crterios

Carta Circular 1300-26-18

[Apartado a.5)b.]

Artículo 7.a.4) del *Reglamento 41*

[Apartado a.5)c.]

Efectos

Impidieron que se realizaran los inventarios físicos anuales y se prepararan y se remitieran los informes requeridos.

[Apartado a.1]

Podrían dar lugar a la comisión de errores o irregularidades y que estas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades ya que las funciones relacionadas con el control y la adquisición son realizadas por una sola persona. **[Apartado a.2) al 6]**

- 1) Del 1 de enero de 2018 al 3 de octubre de 2021, el Departamento no contó con un encargado de la propiedad nombrado por el secretario de Hacienda.
La encargada de la propiedad indicó en entrevista del 15 de marzo de 2022 que, aunque realiza las funciones desde el 12 de diciembre de 2016, mediante delegación del entonces supervisor de propiedad, fue nombrada encargada de la propiedad por Hacienda el 4 de octubre de 2021.
- 2) El 12 de diciembre de 2016 no se realizó un inventario físico de la propiedad al momento de cambio de encargado de la propiedad para verificar el mismo contra los registros internos y aclarar las diferencias, si alguna.
- 3) Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 7 de septiembre de 2023, el Departamento no contó con un encargado de la propiedad sustituto nombrado por Hacienda, que entraría en función cuando el encargado de la propiedad esté ausente por razón de: vacaciones regulares, enfermedad, licencia sin sueldo, licencia militar o en caso de emergencia.
- 4) Falta de segregación adecuada de las funciones que realiza la encargada de la propiedad, las que resultan conflictivas entre sí, como serían las de recibir, enumerar y registrar el equipo en sus registros; entregar el equipo al custodio y completar el *Modelo SC 1211, Recibo de Propiedad en Uso*; actualizar los inventarios; conciliar las diferencias determinadas y preparar los informes que requiere Hacienda; y preparar el *Modelo SC-787, Declaración de Propiedad Excedente* que se entrega a la Administración de Servicios Generales (ASG).
- 5) En certificaciones emitidas el 24 de noviembre de 2021, la encargada de la propiedad indicó que no se encontró evidencia de que se hayan remitido los siguientes informes a las agencias correspondientes:
 - a. *Modelo SC 795, Inventario Físico de Activos Fijos* y el *Modelo SC 795.1, Certificación de Toma de Inventario Físico* a Hacienda para los años fiscales 2017-2018 y 2019-2020.
 - b. *Modelo SC 754.1, Informe de Activos de Capital (Anejo I)* y *Modelo SC 754.1A, Detalle de Adiciones y Retiros de Activos de Capital (Anejo II)* a Hacienda para el año fiscal 2017-2018.
 - c. *Formulario OC-DA-133, Certificación Anual de Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos* a la OCPR para los años fiscales 2017-2018 al 2019-2020.

Una situación similar fue señalada en el *Informe Especial DA-22-03* del 11 de agosto de 2021.

d. *Modelo SC 787, Inventario de Propiedad Excedente a la ASG para los años fiscales 2017-2018 al 2019-2020.*

Causas: Los secretarios auxiliares de administración se apartaron de las disposiciones del *Reglamento 11* al no velar porque se nombrará un encargado de la propiedad cuando renunció el anterior y a un encargado de la propiedad sustituto.

Tampoco ejercieron una supervisión adecuada de la encargada de la propiedad para que efectuara un inventario físico al asignársele funciones de encargada de la Sección de Propiedad y para que preparara a tiempo los informes requeridos por las distintas entidades. **[Apartado a.1) al 5)]**

- 6) No se habían aclarado, dentro de los tres meses requeridos, las diferencias en inventario notificadas, el 3 de julio de 2019 por el Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda. Esto, para el Inventario Físico Anual 2018-19.

El 28 de junio de 2021 la entonces secretaria auxiliar de administración del Departamento, remitió al Negociado de Cuentas la aclaración del 50% de las mismas. Al 13 de febrero de 2023, continuaba sin aclarar el otro 50 %.

Causa: El 2 de noviembre de 2022 la encargada de la propiedad certificó que las diferencias restantes no habían sido aclaradas e investigadas en su totalidad debido a que ella trabaja sola en la Sección de Propiedad y realizaba todas las tareas relacionadas a esta área. **[Apartado a.6)]**

- 7) No fueron informadas a la OCPR la pérdida de 51 equipos de propiedad por \$8,421 que se incendiaron en un fuego ocurrido en la Oficina Regional del Sur (ORS) del Departamento ubicada en Ponce¹⁷ el 22 de mayo de 2018.

Mediante verificación realizada al expediente del incidente que mantiene la encargada de la propiedad observamos que el Informe de Incidencias preparado el 23 de mayo de 2018 por el director de la ORS y el Informe de Incidente del Cuerpo de Bomberos emitido 22 de mayo de 2018, fueron tramitados a la secretaría auxiliar de Administración el 18 de julio de 2018 y a la Oficina de Propiedad el 22 de octubre de 2020.

Causa: La encargada de la propiedad del Departamento indicó que no reportó la pérdida de la propiedad a la OCPR debido a que no estaba designada como Encargada de la Propiedad al momento de la pérdida. **[Apartado a.7)]**

Efecto

Privaron a la OCPR de tener información sobre la pérdida ocurrida, para los fines dispuestos en la ley. **[Apartado a.7)]**

¹⁷ Ubicado en el Complejo Deportivo Francisco Colón Alers, Urb. Los Caobos, Ponce.

Criterios

Artículo VI, incisos del A-3 al A-5; Artículo XI, Inciso A; y Artículo XIII, Inciso A, Artículo XVI, Inciso F del *Reglamento 11*
[Apartado b.]

Efectos

No permiten que se mantenga un control adecuado de las operaciones relacionadas con la propiedad, lo que puede ocasionar la pérdida de la propiedad y su uso indebido, sin que se pueda detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

[Apartado b.]

No permite determinar el custodio, ni responsabilizar al empleado por daños o pérdida del equipo asignado.

[Apartado b.2)a.]

Dificulta asignarle un valor tanto para la preparación de los estados financieros como para responsabilizar a algún empleado por daño o pérdida de esta.

[Apartado b.2)b. y c.]

- b. Para llevar a cabo su tarea, la encargada de la propiedad mantiene dos registros, uno es un libro para registro manual de la propiedad y el otro es un registro digital en el programa Microsoft Excel¹⁸. Ambos registros incluyen la propiedad adquirida con su número de propiedad y clasificación¹⁹, descripción, clase, costo, número de orden de compra, fondo bancario, la fecha de adquisición, garantía y custodio del equipo. La encargada de la propiedad se rige por lo establecido en el *Reglamento 11*.

El 6 de octubre de 2022 la encargada de la propiedad les entregó a nuestros auditores copia del registro de la propiedad que mantiene en el programa Microsoft Excel, el cual tenía registrada 17,058 unidades de propiedad mueble adquiridas a un costo de \$7,691,432.

Examinamos la integridad de la información incluida en este registro y determinamos lo siguiente:

- 1) El Departamento no contaba con un registro de la propiedad mueble actualizado que le permitiera mantener un control adecuado de estas operaciones. El registro de la propiedad suministrado no contenía la siguiente información:
 - a. 15,383 unidades no se indicó la fecha en que se recibieron.
 - b. 1,945 unidades no se indicó el número de orden de compra.
 - c. 334 unidades no se indicó la ubicación.
 - d. 176 números de propiedad estaban duplicados
 - e. 55 unidades no se indicó el costo de adquisición.
 - f. 1,042 unidades de propiedad identificadas en el registro como S/N (sin numerar).

Causas: El 27 de junio de 2022 la encargada de la propiedad indicó a nuestros auditores que aún mantienen en su inventario propiedad de la CPN y de la APPR identificada con estas siglas antes del número de propiedad asignado. El anterior encargado de la propiedad les incluía letras para poder identificar la propiedad con mayor agilidad. Explicó que las situaciones con los registros las está trabajando, pero que ha sido un gran reto por ser solo una persona en el área. Además, mediante entrevista del 6 de octubre de 2022, explicó que aún existe propiedad sin identificar. **[Apartado b.1)]**

¹⁸ Este Registro se mantiene en el servidor del Departamento en una carpeta denominada PROPIEDAD la cual sólo tiene acceso la encargada de la propiedad y lo hace a través de su computadora. Este Registro fue preparado a solicitud del anterior encargado de la propiedad (aproximadamente en el 2013) e incluye la propiedad existente en los libros a esa fecha y lo adquirido posteriormente.

¹⁹ La encargada de la propiedad explicó que coloca las siglas NC luego del número de propiedad, para identificar los artículos de propiedad por su valor y vida útil conforme al Artículo XIII del *Reglamento 11*. Las siglas NC significan no capitalizable e identifican la propiedad cuyo costo es menor de \$500 y la vida útil es menor a dos años. Las unidades de propiedad que no tengan las siglas luego de su número de propiedad corresponden a propiedad clasificada como capitalizables para efectos de la contabilidad de activos en Hacienda por su costo ser de \$500 o más y una vida útil mayor a dos años.

- 2) En un examen realizado a una muestra de 26 unidades de propiedad mueble, incluidas en el registro de la propiedad, a un costo de \$47,924, se observó que:
 - a. Para 16 unidades de propiedad (62%), con un costo de \$29,686, no se preparó el *Recibo de Propiedad en Uso*. Tampoco se proveyó el *Recibo de Propiedad en Uso* para 7 de 9 unidades con números duplicados.
 - b. Diez unidades de propiedad (38%) por \$1,835 cuyo costo individual era menor de \$500 no se clasificaron como No Capitalizable. Además, 3 unidades por \$15,180 cuyo costo excedía de \$500 fueron clasificadas como No Capitalizable.
 - c. Tres unidades de propiedad (12%), no se les incluyó su costo en el registro de la propiedad.
- 3) Mediante visitas realizadas el 27 de enero, 5 y 12 de abril de 2023, a las oficinas ubicadas en nivel central del Departamento, y el 7 y 9 de marzo de 2023, a las Oficinas Regionales de Aguadilla y Humacao, para entre otras cosas localizar las 26 unidades de propiedad indicadas en el **apartado b.2)** de este Hallazgo, observamos que 9 unidades de propiedad (35%) con un costo de \$13,710²⁰ no fueron localizadas, según la ubicación provista en el registro de propiedad.

Causas: El 15 de marzo de 2022, en entrevista a la Encargada de la Propiedad, observamos que era la única persona que realizaba las siguientes funciones relacionadas con el manejo de la propiedad para el nivel central y sus 9 oficinas regionales. **[Apartado b.]**

- c. El Departamento ofrece servicios deportivos y recreativos a través de la secretaría auxiliar de Recreación y Deportes ubicada en su edificio principal y a través de 9 oficinas regionales²¹. Estas oficinas son dirigidas por un director regional que planifica, dirige, coordina, supervisa y evalúa las actividades y proyectos a nivel regional en el Departamento. El 7 de marzo de 2023 nuestros auditores visitaron la Oficina Regional Noroeste, ubicada en el Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER) en la Base Ramey en Aguadilla para identificar varias unidades de propiedad mueble. De nuestra visita se encontró lo siguiente: **[Anejo 1]**
 - 1) Los dos edificios que componen CECADER se encontraban abandonados, con puertas y ventanas rotas o abiertas.

Criterios
 Artículo XV, incisos A y B, y
 Artículo XVI, Inciso F del
 Reglamento 11 **[Apartado c.]**

²⁰ Dos unidades no están incluidas en la cuantía porque el costo no estaba disponible en el registro de la propiedad.

²¹ Al 12 de mayo de 2023, el Departamento contaba con las siguientes oficinas regionales: Región Noroeste en Aguadilla, Región Norte en Arecibo, Región Central en Caguas, Región Sureste en Guayama, Región Este en Humacao, Región Sur en Ponce, Región Oeste en Mayagüez, Región Noreste en Río Grande y Región Metro en San Juan.



- 2) En el área donde ubica las instalaciones de la Oficina Regional Noroeste contaba con gran número de habitaciones las cuales se encontraban sucias y contenían neveras, microondas, pailas de cloro, consolas de aire y gran cantidad de camas literas y colchones apilados, entre otras cosas. Todo se encontraba en desuso y en estado de deterioro. Además, contaba con un Centro de Actividades que estaba en desuso porque una parte está sin techo a causa del paso del huracán María. Los empleados del Centro indicaron a nuestros auditores que pueden encontrarse insectos, ratones y gatos en las habitaciones.



- 3) Equipo, materiales y vehículos para decomisar se encontraban apilados en los alrededores. También había dos áreas utilizándose como almacenes de equipo, rodeadas de *cyclone fence* (sin paredes, sólo la del fondo), donde se mantenía el equipo en uso junto al equipo para decomiso.



Efectos

Propicia que la propiedad se deteriore por exposición a cambios climáticos, se pueda confundir con propiedad inservible y no se le da el uso y mantenimiento adecuado para extender su vida útil, además de estar susceptible a vandalismo y robo. El deterioro de las instalaciones supone, además, un riesgo a la salud y seguridad del personal que labora en esta Oficina Regional, al igual que de los visitantes que solicitan o reciben servicios. **[Apartado c.]**

Causas: Los empleados no querían responsabilizarse por la propiedad que usaban. Tampoco, las oficinas regionales cuentan con un guardalmacén. Además, el director regional no mantuvo en óptimas condiciones la propiedad bajo su cargo ni informó a la encargada de la propiedad sobre el equipo y materiales para el decomiso.

[Apartado c.]

Comentarios de la Gerencia

Efectivo el 5 de octubre de 2021 se designó y fue nombrada la encargada de la propiedad por el Departamento de Hacienda, por lo que entendemos que la situación presentada fue subsanada. *[sic]* **[Apartado a.1]**

Se impartirá instrucciones, al personal correspondiente, para que se aseguren que se realice el inventario de la propiedad cuando ocurra un cambio en el encargado de la propiedad, según establecido por la reglamentación vigente. *[sic]* **[Apartado a.2]**

Se impartió instrucciones verbales a la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para que al inicio del nuevo año fiscal se tramite el reclutamiento de un personal para fortalecer esta área. Una vez reclutado este personal se designará el encargado de la propiedad sustituto.

Efectivo el 8 de septiembre de 2023 se designó a [...], Encargado Auxiliar de la Propiedad. La solicitud y nombramiento de encargado auxiliar de la propiedad fue remitida al Departamento de Hacienda el 17 de octubre de 2023 y aprobado el 19 de octubre de 2023. [...] *[sic]* **[Apartado a.3]**

Se impartirá instrucciones para que la propiedad adquirida sea recibida por el receptor de la agencia a través del almacén central. Una vez recibida se notificará al encargado de la propiedad para que proceda con la numeración, registro, custodia y entrega de la propiedad a la unidad correspondiente. *[sic]* **[Apartado a.4]**

Los inventarios correspondientes a los años 2021 y 2022 fueron tramitados, así como está en trámite el del año 2023.

Para asegurar que se continúe con el cumplimiento, se impartirá instrucciones al encargado de la propiedad para que se realice el inventario físico anual, se emita su certificación y sea tramitado al Departamento de Hacienda dentro del tiempo establecido por la reglamentación vigente. *[sic]* **[Apartado a.5)a.]**

Los Informes de activos de capital correspondientes a los años subsiguientes al 2018 han sido tramitados, según establecido por las cartas circulares correspondientes. Sin

embargo, impartiremos instrucciones al personal correspondiente para que se continúe con el cumplimiento de las cartas circulares dentro del periodo de tiempo establecido. *[sic]* **[Apartado a.5)b.]**

Se impartirá instrucciones para que se cumpla con el Reglamento 41, con respecto al trámite de la Certificación Anual de Notificación de Pérdida o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos a la OCPR dentro del periodo de tiempo establecido por la normativa vigente. *[sic]* **[Apartado a.5)c.]**

Se impartirá instrucciones para que se cumpla con el trámite del Modelo SC 787, Inventario de Propiedad Excedente, a la ASG, dentro del periodo de tiempo establecido por la normativa vigente. *[sic]* **[Apartado a.5)d.]**

Se impartirá instrucciones a la encargada de la propiedad para que el Informe de diferencias encontradas por el Negociado de Cuentas de Hacienda en el Inventario, una vez se reciba, sea aclarado dentro del periodo de tiempo establecido por la normativa vigente. Del informe de diferencias presentado estas fueron aclaradas, aunque la contestación de los anejos fue parcial. Es importante señalar que actualmente la OGP está en proceso de cambio del sistema financiero del Gobierno, de PRIFAS a ERP, esto incluye el módulo de propiedad, por lo que estamos en un proceso de conversión de los activos fijos el cual depurará toda la información actual de inventario de las Agencias y la información en el Departamento de Hacienda. *[sic]* **[Apartado a.6)]**

Se impartirá instrucciones a la encargada de la propiedad para que informe toda perdida de propiedad a la OCPR, según establecido en el Reglamento 41, dentro del periodo de tiempo establecido en la normativa vigente. *[sic]* **[Apartado a.7)]**

El Departamento ha realizado la toma de Inventario de Activos fijos por los pasados tres años fiscales y a base de estos hemos ido corrigiendo y actualizando la información de la propiedad. Mucha de nuestra propiedad fue registrada de manera manual en un libro maestro, el cual utilizamos para validar la información de la propiedad existente pero adquirida tiempo atrás, con la situación que en el libro falta información relativa al costo, fecha de adquisición, número de orden de compras, fecha de recibo entre otras, lo que impide tener esta información disponible. *[sic]* **[Apartado b.1)]**

Se impartirá instrucciones a la encargada de la propiedad para que, una vez validado el inventario anual, se proceda a actualizar los recibos de propiedad a nombre de los custodios correspondientes. De igual manera se asegure que toda asignación y entrega de propiedad se realice con su debido recibo. [sic] **[Apartado b.2)a.]**

Estas situaciones identificadas deben irse corrigiendo en la medida que validemos los inventarios anuales realizados. La situación de codificación de capitalizable y no capitalizable ocurre por un posible error al momento de determinar si se cumple esta condición. La misma será corregida estableciendo en el Registro en Excel la condición donde se establezca los parámetros de costo y vida útil, que define si es capitalizable o no, de manera automática al ingresar la información. Como mencionamos anteriormente, durante el proceso de conversión de la información de la propiedad a ser incluida en el nuevo sistema de Hacienda todas estas situaciones deberán ser corregidas logrando tener un registro de propiedad totalmente depurado.

Con fecha del 28 de junio de 2023 el DRD presentó al Departamento de Hacienda la conversión y validación del registro de la propiedad mueble en el nuevo sistema (ERP). Este sistema entrará en función oficial el 1 de julio de 2024 y periódicamente el DRD va actualizando su registro a base de las adquisiciones nuevas y decomisos de propiedad excedente realizados. Esta conversión corrigió las situaciones presentadas en los hallazgos, especialmente la duplicidad y falta de uniformidad en los números de propiedad asignados. La última actualización fue sometida el 2 de octubre de 2023. [...] [sic] **[Apartado b.2)b. y c.]**

El CECADER fue una de nuestras instalaciones que se vio afectada por el paso del huracán María, siendo la propiedad ubicada en el centro totalmente dañada. Hemos estado realizando las gestiones de decomiso correspondiente pero las mismas se han visto dilatadas por situaciones de ASG con sus inspectores y por aspectos presupuestarios. Actualmente hay una asignación de fondos de FEMA para la reconstrucción del Centro. Para atender la situación presentada continuaremos con la gestión de decomiso de la propiedad excedente identificada en el Centro e impartiremos instrucciones a los Directores Regionales para que realicen las gestiones necesarias para mantener en óptimas condiciones y proteger la propiedad bajo su cargo.

Con fecha del viernes, 19 de enero de 2024 hay coordinada una visita a CECADER para la identificación final de la propiedad a decomisar para continuar con los trámites de decomiso correspondientes. [sic] **[Apartado c.]**

—[secretario]

Recomendaciones 2, 4, 10.c.al f. y 11

Comentario especial²²

Opinión adversa en el *Single Audit* 2015-16 del Departamento para el cual no se proporcionó evidencia de los desembolsos por \$14,223,555

El *single Audit* tiene como propósito, entre otras cosas, opinar sobre la confiabilidad y corrección de los estados financieros y el cumplimiento con el *Single Audit Act of 1984* y que estos estén de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos.

En el estado financiero auditado correspondiente al año fiscal 2015-2016, emitido el 28 de febrero de 2019, el contador público autorizado emitió una opinión adversa²³ sobre el incumplimiento del Departamento con las disposiciones de ley y reglamentos, así como en los procesos de contratos y acuerdos de subvención. La naturaleza de los hallazgos tiene efecto material sobre los ingresos y desembolsos evaluados. El monto de los desembolsos federales cuestionados ascendió a \$1,234,244 y estaban relacionados con el programa de Vivienda Pública²⁴. Además, no se proporcionó documentos de respaldo para los desembolsos de los fondos estatales por \$14,223,555.

Efectos

Impide tener información completa, correcta y confiable, necesaria para que la agencia tome decisiones oportunas. Además, puede ocasionar que se tomen medidas que afecten adversamente las operaciones del Departamento como la retención o suspensión de las asignaciones federales o el requerimiento de la devolución de los fondos utilizados y no documentados.

Comentarios de la gerencia

Se impartirá instrucciones al personal correspondiente y se tomaran medidas para que toda información requerida en los procesos de una auditoría sea entregada y certificada dentro de los términos solicitados.

—[secretario]

Recomendaciones 1, 2 y 12

²² En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

²³ El auditor expresa una opinión adversa cuando, haya obtenido evidencia suficiente y adecuada, concluye que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros.

²⁴ Public and Indian Housing (CFDA 14.850)

Recomendaciones

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes

1. Considerar las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2-a., b.2) y c.1, y Comentario especial** de este Informe y tomar las medidas que correspondan.

Al secretario de Hacienda

2. Considerar las situaciones comentadas en los **hallazgos 2-a.3) y b.3), c.2), y 4-a.5)a. y b. y 6)**; y en el **Comentario especial** de este Informe y tomar las medidas que correspondan.

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

3. Considerar las situaciones que se mencionan en los **hallazgos 1-a. y 2-b.2)** y tomar las medidas que correspondan.

A la administradora de la Administración de Servicios Generales

4. Considerar la situación que se menciona en el **Hallazgo 4-a.5)d.** y tomar las medidas que correspondan.

Al secretario de Recreación y Deportes

5. Dar seguimiento e instrucciones para que el director de la Oficina de Asesoramiento Legal ejerza una supervisión eficaz y se asegure que **[Hallazgo 1]:**
 - a. Identifique, lo antes posible, toda la propiedad donde el Departamento es titular.
 - b. Se actualicen los registros y se mantengan al día para que esta situación no se repita.
6. Impartir instrucciones para corroborar que el pago por los servicios de energía eléctrica y agua potable se están realizando correctamente y asegurarse que el pago por el seguro obtenido para las propiedades está bajo la titularidad del Departamento. **[Hallazgo 1-a.]**
7. Cumplir con las disposiciones de ley con respecto a:
 - a. La constitución del Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física y la aprobación e implantación del *Plan Nacional para la Recreación y el Deporte* y la remisión de éste al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. **[Hallazgo 2-a.1) y 2)]**
 - b. La constitución de la Junta de Masificación del Deporte. **[Hallazgo 2-a.3)]**
 - c. La constitución de la *Comisión para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores* según requerido por ley. **[Hallazgo 2-b.1)]**
8. Cumplir con la preparación y envío, en el tiempo requerido, a la Asamblea Legislativa y a OGP de los informes sobre utilización del Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores y el Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico. **[Hallazgo 2-a.4) y 5) y b.2)]**
9. Cumplir con la preparación y envío, en el tiempo requerido, a las comisiones de Recreación y Deportes de la Asamblea Legislativa, los informes sobre la utilización del *Fondo para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo* **[Hallazgo 2-c.1)]**
10. Impartir instrucciones y tomar las medidas necesarias para que el secretario auxiliar de Administración ejerza una supervisión eficaz y se asegure de que:
 - a. Los directores de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y de la División de Finanzas:
 - 1) Realicen las gestiones correspondientes con el Departamento de Hacienda para que se creen las cuentas necesarias para los fondos de la Masificación del Deporte en Puerto Rico y del Desarrollo de las Categorías Menores para ingresar, contabilizar y utilizar los mismos. **[Hallazgo 2-a.3) y b.3)]**
 - 2) Tomen las medidas necesarias para que no vuelvan a repetirse y se aseguren que los fondos para el Desarrollo del Atleta de Alto Rendimiento no incluyan los ingresos de otras fuentes y este sea destinado únicamente para los propósitos en ley. **[Hallazgo 2-c.2)]**

- b. Cumpla con las disposiciones de ley en cuanto a la contratación de los servicios de contadores públicos autorizados para la realización de los *single audits* para los años señalados y atender, a la brevedad, la preparación y remisión de los mismos y las cartas de recomendaciones (*Management Letters*) a las agencias federales correspondientes y a la OCPR. **[Hallazgo 3]**
 - c. Requiera la preparación de un inventario físico de la propiedad previo a la renuncia o vacante del puesto de encargado de la propiedad. **[Hallazgo 4-a.2)]**
 - d. Se asegure de que en caso de quedar vacante la designación de encargado de la propiedad, se identifique a la mayor brevedad, el personal sustituto y se tramite la designación de éste al Departamento de Hacienda. **[Hallazgo 4-a.1) y 3)]**
 - e. Establezca las medidas de control adecuadas y se segreguen las funciones de la encargada de la propiedad para que no realice tareas conflictivas entre sí. **[Hallazgo 4-a.4)]**
 - f. El Encargado de la Propiedad:
 - 1) Corrija las diferencias encontradas y actualice el inventario perpetuo de la propiedad mueble e inmueble del Departamento y que el mismo refleje toda la propiedad de la agencia y su localización, entre otra información relevante. **[Hallazgos 1, 4-a.6) y b.)]**
 - 2) Efectúe los inventarios físicos de la propiedad mueble del Departamento y que anualmente remita al Departamento de Hacienda, en los meses designados para esto, los informes correspondientes. **[Hallazgo 4-a.5)a. y b.)]**
 - 3) Notifique todas las pérdidas de propiedad y de fondos públicos a las agencias correspondientes en el término reglamentario. **[Hallazgo 4-a.5)c. y a.7)]**
 - 4) Realice los inventarios físicos de la propiedad mueble del Departamento y remita el informe a la ASG en el término requerido. **[Hallazgo 4-a.5)d.)]**
 - 5) Efectúe los inventarios físicos de la propiedad mueble del Departamento y aclare, dentro del término establecido, las diferencias identificadas en Inventarios identificadas por el Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda. **[Hallazgo 4-a.6)]**
 - 6) Identifique la propiedad excedente y se disponga de esta conforme en ley. **[Hallazgo 4-c.)]**
11. Impartir instrucciones para que el director de la Oficina Regional de Aguadilla tome las medidas correspondientes y corrija las deficiencias sanitarias y de seguridad identificadas. **[Hallazgo 4-c.)]**
12. Impartir instrucciones y tomar las medidas necesarias para que no se repitan las situaciones comentadas en el **Comentario especial.**

Información sobre la unidad auditada

El Departamento de Recreación y Deportes fue creado por virtud de la *Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980*, y fue reestructurado mediante la *Ley 8-2004*, para convertirlo en un ente capaz de generar y administrar programación orientada a satisfacer las demandas de la recreación, el deporte de base y el de alto rendimiento en Puerto Rico. El Departamento es responsable de promover la participación de las personas y las organizaciones en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, en atención de los intereses y las necesidades específicas de las comunidades. Además, es la encargada de proveer

las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes; y fiscalizar dichas actividades, organizaciones o individuos.

El Departamento es dirigido por un secretario nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El secretario es responsable de la dirección general del Departamento. Además, está encargado de asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y los deportes.

El Departamento tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias: el fomentar la

organización deportiva en todos sus niveles y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y de los reglamentos que la implementen; el regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas; la educación de materias deportivas, así como el otorgamiento de licencias que las acrediten; la ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar, realizado en coordinación con el Departamento de Educación, de manera que favorezca y garantice un deporte de base de calidad; impulsar el deporte y los deportistas puertorriqueños de alto nivel y de altorendimiento; la representación de Puerto Rico ante organismos estatales e internacionales, sin perjuicio de las funciones y competencias del Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones afiliadas; y la concesión de premios y distinciones deportivas. El Departamento se compone de las siguientes unidades organizacionales: Oficina del Secretario y Subsecretario, Oficina de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo Oficina de Asesoramiento Legal, Oficina de Sistemas de Información, Comisiones de Asuntos Gallísticos, de Boxeo Profesional, de Seguridad en la Recreación y el Deporte, Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (Instituto), Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes, Secretaría Auxiliar de Infraestructura (SAI), Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Secretaría Auxiliar de Administración²⁵. Además, cuenta con nueve Oficinas Regionales²⁶.

De acuerdo con la información suministrada por el director de la División de Presupuesto y Planificación, para los años fiscales del 2017-18 al 2022-23²⁷, el Departamento recibió asignaciones por \$460,104,204 y realizó desembolsos por \$330,515,505 para un saldo de \$129,588,699.

El **Anejo 2** contiene una relación de los funcionarios principales del Departamento que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección:

www.drd.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Ray J. Quiñones Vázquez, secretario de Recreación y Deportes, mediante carta de nuestros auditores, del 22 de mayo de 2023. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El 12 de junio de 2023 el secretario Quiñones Vázquez, remitió sus comentarios y estos fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de este Informe se remitió para comentarios del secretario Quiñones Vázquez, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2023.

El borrador de los hallazgos de este *Informe* se remitió para comentarios de la exsecretaria, Lcda. Adriana G. Sánchez Parés, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2023.

Mediante correo electrónico del 12 de enero de 2024, el secretario remitió sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe* y se incluyen en los **hallazgos**. Además, comentó lo siguiente:

En nuestra evaluación estamos de acuerdo con los hallazgos presentados y adjuntamos los comentarios sobre los mismos y la información referente a las medidas tomadas cuando advinimos en conocimiento para que sean consideradas antes de emitir el Informe de Auditoría. [sic]

Mediante correo electrónico del 8 de enero de 2024, la exsecretaria del Departamento remitió sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe* y se incluyen en los **hallazgos**.

²⁵ La secretaría auxiliar de administración está compuesta por las siguientes divisiones: Finanzas; Presupuesto y Planificación; Compras y Servicios Generales; y Servicios Administrativos.

²⁶ Véase nota al calce 21 de las Oficinas Regionales.

²⁷ Los desembolsos se incluyen hasta el 30 de abril de 2023.

Control interno

La gerencia del Departamento es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Departamento.

En los **hallazgos 1 y 4** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado. Además, en los **hallazgos 2 y 3** se comentan otras deficiencias relacionadas con incumplimiento de leyes.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2023. En algunos aspectos examinamos fechas de períodos anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestro hallazgo relacionado con los objetivos de la auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas, exámenes y análisis de información y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos de información pertinentes a los objetivos de la auditoría. Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

No obstante, relacionado con las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**, determinamos fallas en los controles internos relacionadas con el inventario de la propiedad inmueble (instalaciones deportivas y recreativa) bajo la jurisdicción del Departamento, objeto de este *Informe*, que limitaron significativamente el alcance de nuestro trabajo y, por consiguiente, que pudiéramos obtener la evidencia suficiente y apropiada que nos proporcionara una base razonable para emitir una opinión de auditoría. En el **Hallazgo 1** de este *Informe* se comentan detalladamente tales situaciones.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS, por sus siglas en inglés) que contiene los desembolsos realizados por el Departamento de Hacienda a los proveedores del Departamento.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos del Registro de la Propiedad mueble del Departamento que se mantiene en Microsoft Excel.

Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos, realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad, y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos procesados eran suficientemente confiables a los fines de este *Informe*, excepto por los datos de los registros de la propiedad inmueble y mueble.

Los resultados de las pruebas electrónicas de los registros mostraron que elementos claves de los datos relevantes a los objetivos de auditoría contenían brechas, campos vacíos y duplicados, que se comentan en los **hallazgos 1 y 4-b.1).**

Anejo 1 - Fotos de la visita al CECADER

Hallazgo 4-c.1)

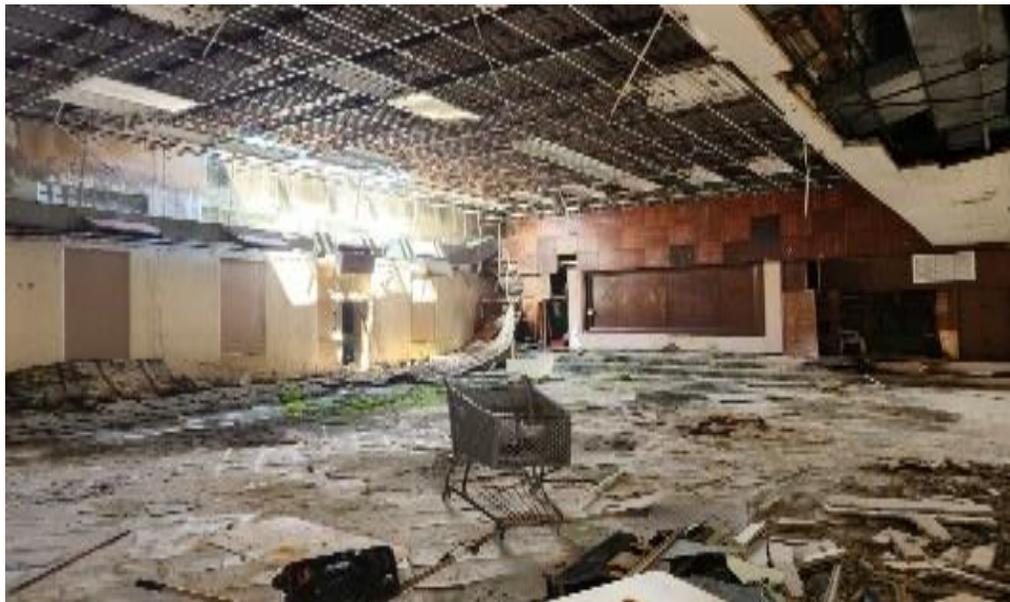


Hallazgo 4-c.2]





Centro de Actividades en desuso



[Hallazgo 4-c.3]



Anejo 2 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Ray J. Quiñones Vázquez	secretario	2 ene. 21	30 abr. 23
Lcda. Adriana G. Sánchez Parés	secretaria	1 feb. 18	31 dic. 20
Sra. Cecilia James Soto	secretaria interina	16 ene. 18	31 ene. 18
Sr. Andrés W. Volmar Méndez	secretario	1 ene. 18	15 ene. 18
Sr. Richard F. Amón Zenón	subsecretario	22 ene. 21 ²⁸	30 abr. 23
Sr. Maximino Díaz Guzmán	" ²⁹	18 jun. 18 ³⁰	15 ene. 21
Sra. Natalia Rivera Smith	subsecretaria	26 feb. 18	15 jun. 18
Sra. Cecilia James Soto	"	1 ene. 18	25 feb. 18
Lcdo. Antonio M. Cabrero Gómez	secretario auxiliar de Infraestructura interino ³¹	12 dic. 22	30 abr. 23
Sra. Mayra Ramírez López De Victoria	secretaria auxiliar de Infraestructura ³²	17 feb. 21	31 ene. 23
Sr. Cedric P. Sasso Borges	secretario auxiliar de Infraestructura interino	1 dic. 18	1 feb. 21
Sr. Alfonso Cordero Yulfo	secretario auxiliar de Infraestructura	16 abr. 18	30 nov. 18
Sr. Doel F. Muñiz Rivera	"	1 ene. 18	15 abr. 18
Lcdo. Antonio M. Cabrero Gómez	director de la Oficina de Asesoramiento Legal	16 ene. 19	30 abr. 23
Lcda. Ingrid S. Caro Cobb	directora de la Oficina de Asesoramiento Legal ³³	28 mar. 18	15 ene. 19
Lcdo. Rolando Cuevas Colón	director de la Oficina de Asesoramiento Legal ³⁴	1 ene. 18	27 mar. 18
Sr. Juan A. Acevedo Hernández	secretario auxiliar de Administración Interino ³⁵	1 feb. 23	30 abr. 23

²⁸ El puesto estuvo vacante del 16 al 21 de enero de 2021.

²⁹ El Sr. Maximino Díaz Guzmán fungió como subsecretario interino desde el 18 de junio de 2018 al 11 de septiembre de 2018.

³⁰ El puesto estuvo vacante el 16 al 17 de junio de 2018.

³¹ El puesto estuvo ocupado de manera interina por el licenciado Cabrero Gómez, director de la Oficina de Asesoramiento Legal, del 12 diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, ya que la señora Ramírez López De Victoria estaba de vacaciones.

³² El puesto estuvo vacante del 2 al 16 de febrero de 2021.

³³ La Lcda. Ingrid Caro Cobb fungió como directora interina de la Oficina de Asesoramiento Legal del 4 al 15 de enero de 2019

³⁴ El Lcdo. Rolando Cuevas Colón fungió como director interino de la Oficina de Asesoramiento Legal del 16 de febrero al 27 de marzo de 2018.

³⁵ El Sr. Juan A. Acevedo Hernández fungió como secretario auxiliar de Administración interino del 1 al 15 de febrero de 2018 y del 1 al 15 de febrero de 2021.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Lesbia Colón Rodríguez	secretaria auxiliar de Administración	16 feb. 21	31 ene. 23
Lcdo. Rolando Cuevas Colón	secretario auxiliar de Administración	16 feb. 18	31 ene. 21
Sr. Samuel Agosto López	”	1 ene. 18	31 ene. 18
Sr. Jorge Marcano Dipiní	director de Presupuesto y Planificación	15 jun. 21	30 abr. 23
Sra. Wanda I. Caraballo Resto	directora de Presupuesto y Planificación ³⁶	2 abr. 18	10 jun. 21
Sr. Kenneth M. Berríos Ramos ³⁷	director de Presupuesto y Planificación interino	22 ene. 18	1 abr. 18
Sr. Kenneth M. Berríos Ramos ³⁸	director de Finanzas interino	1 jul. 22	30 abr. 23
Sr. Armando Rodríguez Santoni	director de Finanzas	25 ene. 21	30 jun. 22
Sr. Víctor S. Acevedo Vázquez	director de Finanzas Interino	6 sept. 19	24 ene. 21
Lcdo. Rolando Cuevas Colón	director de Finanzas Interino ³⁹	10 dic. 18	5 sep. 19
Sr. Luis A. Rivera Pedraza	director de Finanzas	1 ene. 18	30 nov. 18

³⁶ Vacante del 11 al 14 de junio de 2021.

³⁷ El puesto estuvo vacante desde el 1 al 21 de enero de 2018.

³⁸ El Sr. Kenneth M Berríos Ramos fungió el puesto de director de Finanzas Interino desde el 5 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2021.

³⁹ El puesto estuvo vacante desde el 1 al 9 de diciembre de 2018.

Fuentes legales

Estatutos federales

2 CFR 200, Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards (2002); Subpart F, Section 200.5001 y 512, Audit Requirements.

Single Audit Act of 1984 (1984), Pub. L. 98-502, Oct. 19, 1984, 98 Stat. 2327 (31 U.S.C. 7501 et seq.) Short title, see 31 U.S.C. 7501 note.

Leyes

Ley 8-2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes. 8 de enero de 2004.

Ley 258-2006, Ley para enmendar el Artículo 11 de la Ley Número 10: Ley del Sistema de la Lotería Adicional. 30 de noviembre de 2006.

Ley 119-2001, Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo. 17 de agosto de 2001.

Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales. 10 de septiembre de 2003.

Ley 230 de 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. 23 de julio de 1974.

Ley 120-2001, Ley de Municipalización de las Instalaciones Recreativas y Deportivas. 17 de agosto de 2001.

Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico. 14 de agosto de 2020.

Reglamentación

Reglamento 11 de 2005 [Departamento de Hacienda] Normas Básicas para el Control de la Propiedad y Contabilidad de Activos Fijos. 29 de diciembre de 2005.

Reglamento 41 de 2008 [Oficina del Contralor de Puerto Rico] Notificación de Pérdidas e Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 de junio de 2008.

Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo de Categorías Menores [emitido por el Departamento de Recreación y Deportes]. 4 de mayo de 2011.

Cartas circulares

1300-20-16 [Departamento de Hacienda]. Contratación de Auditores Externos para las Auditorías Financieras para el período terminado el 30 de junio de 2016. 22 de enero de 2016.

1300-22-17 [Departamento de Hacienda]. Contratación de Auditores Externos para las Auditorías Financieras para el período terminado el 30 de junio de 2017. 14 de marzo de 2017.

1300-17-18 [Departamento de Hacienda]. Contratación de Auditores Externos para las Auditorías Financieras para el período terminado el 30 de junio de 2018. 19 de diciembre de 2017.

1300-26-22 [Departamento de Hacienda]. Contratación de Auditores Externos para las Auditorías Financieras para el período terminado el 30 de junio de 2022. 16 de mayo de 2022.

1300-26-18 [Departamento de Hacienda]. Información necesaria sobre los activos de capital para la preparación de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico. 4 de abril de 2018.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.